

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322246593**

MAURICIO NIVALDO DIAZ LANDERO

**VULCANIZACION MANT DE VEHICULOS, VENTA DE
PARTES Y PIEZAS ACC DE VEHIC**

**EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EMISION DE
BOLETAS DE VENTAS Y SERVICIOS ELECTRÓNICAS.**

TEMUCO, 04/03/2022

RES. EX. N° 77322112441 /

VISTOS: .

La petición administrativa folio 77322246593 presentada a través de su sitio personal en la página web del Servicio Impuestos Internos el 12.02.2022 por el contribuyente MAURICIO NIVALDO DIAZ LANDERO, con giros de VULCANIZACION MANT DE VEHICULOS, VENTA DE PARTES Y PIEZAS ACC DE VEHÍCULOS, domiciliado para estos efectos en _____, de la comuna de LAUTARO, mediante el cual solicita excepción para la emisión de BOLETAS DE VENTAS Y SERVICIOS ELECTRÓNICAS, según se establece en la Ley N° 21.210 de 2020 exponiendo que: Se encuentra en el caso que, desarrolla su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6º, letra B), N° 5, del Código Tributario; y, las instrucciones impartidas mediante Resolución N° SII 160, de 16 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO: .

1º Que, de acuerdo a la información que se mantiene en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, el contribuyente comenzó su actividad comercial de 1º categoría el 19.10.2019, en el giro comercial de VULCANIZACION MANTENCIÓN DE VEHICULOS, VENTA DE PARTES Y PIEZAS ACC DE VEHICULOS.

2º Que, Contribuyente no se encuentra inscrito como emisor de facturas electrónicas.

3º Que, mediante petición administrativa folio 77322246593 recepcionada por este Servicio el 12.02.2022, el contribuyente presenta solicitud de excepción para la emisión de boletas electrónicas de ventas y servicios, para lo cual acompaña certificación emitida por la Subtel, lo cual consta en Ordinario 17323 del 13.12.2021.

4º Que, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, establece la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico, otorgando, de acuerdo al artículo vigésimo noveno transitorio de dicha Ley, un plazo para entrar en vigencia de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, a los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses contados desde la misma fecha, para aquellos que no tengan tal calidad.

5º Que, la Resolución Exenta N° 74 de fecha 02 de julio del 2020, menciona que " Sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de adecuar el cumplimiento de los requisitos instruidos en la presente Resolución a los respectivos periodos tributarios, se resuelve que dichos requisitos serán aplicables a contar del día 1 de septiembre de 2020, para aquellos contribuyentes emisores de factura electrónica y el 1 de marzo de 2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad".

6º Que, la Resolución Exenta N° 104 de fecha 02 de septiembre de 2020, modifica fecha de entrada en vigencia de la Resolución Exenta N° 74 de 2020, resolviéndose que dichos requisitos serán aplicables a contar del 1º de enero de 2021, sólo respecto de los contribuyentes que tengan la calidad de emisores electrónicos. Dado lo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2020 los contribuyentes facturadores electrónicos deberán aplicar la normativa dispuesta en la Res. Ex. N°19 de 2008, y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de lo cual, podrán implementar voluntariamente las obligaciones establecidas en la Res. Ex. N°74 de 2020.

7° Que, la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en el artículo 54 inc. 2° y siguientes, otorga la posibilidad de que ciertos contribuyentes sean eximidos de emitir documentos en formato electrónico, es decir, se les autorice la emisión en soporte papel, para lo cual define las excepciones en los siguientes casos:

- a) En caso que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos, o
- b) Sin acceso a energía eléctrica, o
- c) En un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la Ley 16.282.

8° Los contribuyentes que, por aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, se encuentren exceptuados de la obligación de emitir documentos tributarios en formato electrónico, podrán continuar utilizando los documentos tributarios previamente autorizados por el Servicio, dentro de sus plazos de vigencia.

SE RESUELVE: .

AUTORÍZASE a MAURICIO NIVALDO DIAZ LANDERO, a emitir en formato no electrónico las boletas de ventas y servicios hasta el 30 de junio de 2022, bajo condición que, en este período de prórroga, habilite en su sistema de emisión electrónico, la emisión de boletas de ventas y servicios electrónica sin conexión OFF-LINE o, a lo menos, presente un plan de implementación de certificado por el proveedor.

Téngase presente que, conforme a lo dispuesto en el resolutivo N° 5 de la Resolución Ex. SII N° 160, del 16 de diciembre de 2020, deberá estampar previamente en el set de documentos, el número y fecha de la presente resolución del Servicio de Impuestos Internos en virtud de la cual fue exceptuado de dicha obligación. Dicho estampado se podrá efectuar mediante impresión a través de medios computacionales, aposición de un timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**JIMENA CASTILLO BASCUÑAN
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, IX D.R. TEMUCO
MAURICIO NIVALDO DIAZ LANDERO
DIRECCIÓN REGIONAL